

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

Acuerdo para Registro de Postulaciones. El diez de febrero de dos mil dieciséis, el OPLE de Veracruz emitió el Acuerdo A53/OPLEA/ER/CG/10-02-16, por el que aprobó la Guía para el Registro de Postulaciones de Candidatos para el proceso electoral 2015 - 2016.

Solicitud de registro. Dentro del periodo comprendido del diecisiete al veintiséis de abril, el Partido Acción Nacional presentó ante el OPLE de Veracruz la solicitud de registro de la lista de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados por el principio de representación proporcional, para el proceso electoral local.

Registro de las fórmulas. En sesión especial de dos de mayo, el OPLE en Veracruz aprobó el acuerdo A116/OPLE/VER/CG/02-05-16, por el que resolvió sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional; en el cual se estableció, entre otras cosas, que era procedente el registro de las fórmulas presentadas por el Partido Acción Nacional.

Recurso de Apelación. El dieciséis de mayo de la presente anualidad, Benito Córdoba Rosales, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral III con cabecera en Tuxpan, Veracruz, presentó demanda, en contra del acuerdo A116-OPLE-VER-CG-02-05-16, de dos de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Tercero interesado. El veinte de mayo de la presente anualidad se recibió en el OPLEV, escrito de José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, compareciendo como tercero interesado del respectivo recurso de apelación.

Remisión al Tribunal. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, remitió a este órgano colegiado, la demanda, el informe circunstanciado y demás actuaciones que integran el expediente, relativo al acto recurrido.

HECHOS
DENUNCIADOS

Acuerdo del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, **A116-OPLE-VER-CG-02-05-16**, por el que se resuelve sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, en lo tocante a la designación de Gladys Melisa Alpírez Nolasco, Marcela Alejandra Salas Salazar y Edgar Yahir de Jesús Monterrubio, como candidatos a diputados por la vía plurinominal por el Partido Acción Nacional.



El Partido Acción Nacional como tercero interesado, manifiesta que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia consistente en haberse presentado la demanda en forma extemporánea. Independientemente de lo anterior, este Tribunal Electoral procede al análisis de las causales de improcedencia, por ser una cuestión de orden público de estudio preferente las aleguen o no las partes, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 377 y 378 del Código Electoral.

Ahora bien, no se transcriben los argumentos contenidos en los agravios expresados en el presente asunto, en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia invocada por el Partido Acción Nacional como tercero interesado, en términos de los artículos 358 párrafo III y 378 fracción IV del Código Electoral, porque el recurso de apelación se interpuso fuera del plazo previsto en la ley para tal efecto.

En el presente caso, el acto que pretende impugnar el PRI es el acuerdo A116-OPLE-VER-CG-02-05-16, aprobado en la sesión de fecha dos de mayo del presente año, mediante la cual, el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz resolvió sobre las solicitudes de registro de las listas de fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos para el proceso electoral 2015-2016, específicamente la parte concerniente al registro de los ciudadanos Gladys Melisa Alpírez Nolasco, Marcela Alejandra Salas Salazar y Edgar Yahir de Jesús Monterrubio, postulados por el Partido Acción Nacional.

De las constancias remitidas por el OPLE se advierte, que el tres de mayo del presente año, el PRI fue debidamente notificado del aludido acuerdo combatido.

Ahora bien, como quedo acreditado el Instituto político agraviado tuvo conocimiento del acuerdo impugnado el tres del presente mes y año, como se hace constar del sello de recepción correspondiente impreso en la parte inferior derecha del oficio de notificación número OPLEV-UTS-401/2016 dirigido a Marco Antonio Aguilar Yunes representante del Partido agraviado ante el OPLE por lo que si la demanda de referencia se presentó hasta el 16 de mayo en el Consejo Distrital número III de Tuxpan, Veracruz, resulta evidente su presentación extemporánea, incumplimiento con ello uno de los requisitos legales indispensables para el ejercicio de derecho de acción, por lo que al incumplirse con tal presupuesto, no se satisface el requisito de oportunidad correspondiente.

En consecuencia, dada la presentación extemporánea de la demanda del presente recurso de apelación, se estima improcedente dicho medio de impugnación y por tanto, debe desecharse de plano.

CONSIDERACIONES

RESOLUCIÓN

Se **desecha de plano** el recurso de apelación promovido por Benito Córdoba Rosales, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional.